



# Federación Colombiana de Atletismo

## COMISIÓN DISCIPLINARIA

Referencia: Proceso disciplinario  
Investigada ERIKA ABRIL SUAREZ  
Atleta registrado en esta Federación  
Decisión: SENTENCIA

La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Atletismo, en ejercicio de sus competencias legales y específicamente de las previstas en el código disciplinario, adelantó proceso disciplinario a la deportista ERIKA ABRIL SUAREZ, para lo cual observó los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1.- En la Carrera Preparatorio MMB – Carrera 15 K Allianz realizada el 4 de junio de 2017 en la ciudad de Bogotá D.C., evento avalado por la Federación Colombiana de Atletismo, el Laboratorio de Control al Dopaje de Coldeportes realizó toma de muestras a los atletas participantes en la categoría elite Damas y Varones, entre quienes se encontraba la deportista ERIKA ABRIL SUAREZ, la cual fue encontrada como positivo en una muestra A de orina; esta conducta es violatoria del régimen antidopaje, del Código Mundial Antidopaje, de la ley 845 de 2003, la Ley 49 de 1993, del reglamento disciplinario de la Federación Colombiana de Atletismo.

2.- La Comisión recibió oficio de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ATLETISMO del 15 de agosto de 2017, por el cual se corre traslado a esta Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Atletismo de la Comunicación del Dr. Orlando Reyes Cruz del Programa Nacional Antidopaje de Coldeportes – ONAD Colombia, sobre el resultado de la atleta ERIKA ABRIL SUAREZ en un proceso de toma de muestras en competencia el día 4 de junio de 2017 en la ciudad de Bogotá.

3.- Mediante Auto de Agosto 17 de 2017 se hace apertura de la investigación disciplinaria en el cual "Solicitar a la deportista la aclaración que debió presentar al Programa Nacional Antidopaje o que haga llegar a esta Comisión en el término de cinco (5) días hábiles para aclarar la situación, termino donde puede solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B" y suspende de toda competencia por sesenta (60) días a la atleta Erika Abril Suarez.

4.- La Deportista Erika Abril Suarez mediante comunicación recibida por esta Comisión el 24 de agosto de 2017 solicita los nombres de los miembros de la Comisión Disciplinaria, resultados de las tomas de muestra para el control al dopaje históricas, y copia de los estatutos de la Federación Colombiana de Atletismo. respuesta que se le da a la Deportista mediante comunicación de Agosto 28 de 2017 y notificada mediante correo electrónico el 31 de agosto de 2017.

5.- Con oficio de septiembre 12 de 2017 la deportista Erika Abril Suarez envía información a la Comisión sobre su estado de atleta internacional y poder otorgado al Abogado Andres Charria Saenz, el cual no está firmado por el abogado expresando su aceptación

6.- Mediante Auto de Septiembre 15 de 2017 dispone "Decretar la apertura de la etapa probatoria por el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto" y establece como pruebas "a El informe que remite el Coordinador del Programa Nacional Antidopaje de Coldeportes del 15 de agosto de 2017, b. Los documentos solicitados por atleta Erika Abril Suarez los cuales ya se le hicieron llegar".

Carrera 28A No. 39A - 30 • Teléfonos: (57-1) 805 0339 - 805 0341

E-mail: fedeatletismo@fecodatle.org • www.fecodatle.org

Bogotá - Colombia



# Federación Colombiana de Atletismo

7.- Con oficio de Septiembre 19 de 2017 remite poder firmado por el Abogado Andres Charria y solicita aclaración sobre el código que se va a utilizar en el proceso, información sobre la apertura de la muestra B y la forma de notificación de las comunicaciones dentro del proceso. Respuesta que se da mediante comunicación de Octubre 3 de 2017 de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Atletismo.

8.- Con comunicación de octubre 5 de 2017 el Abogado Andres Charria Saenz remite información sobre sus argumentos para no sancionar a la Deportista Erika Abril Suarez.

9.- Mediante Auto de Octubre 10 de 2017 "Primero: Decretar cierre de la etapa probatoria, Segundo: Señalar la apertura para allegar los alegatos de conclusión con el termino referido en el artículo 61 del código disciplinario de la Federación Colombiana de Atletismo".

10.- Se solicitó a Coldeportes mediante comunicación de noviembre 1 de 2017 información de la muestra B, respuesta que fue recibida por esta Comisión en correo electrónico el 3 de noviembre de 2017 y en la cual se ratifica el resultado adverso " Que el día 22 de Agosto de 2017, se recibió a través del Sistema ADAMS, el reporte de Laboratorio de Control Dopaje de Salt Lake City (UTHA – USA), en el cual se informa que en la muestra B 4074278 se detectó la presencia de "S2. Peptide Hormones, Growth, Related substance and Mimetics /erythropoietin (EPO)",, sustancia prohibida por la Lista de WADA, por lo cual el Grupo Nacional Antidopaje lo considera como un Resultado Analítico Adverso, y debe ser investigado como una posible Violación al Artículo 2.1 del Código Mundial Antidopaje".

## 2. EL PROCEDIMIENTO ADELANTADO

Esta Comisión, obrando como lo establece el código disciplinario de la Federación Colombiana de Atletismo, una vez informada de los hechos constitutivos de por la presunta conducta de dopaje tipificada de acuerdo a las reglas establecidas por dicho código (Resolución No. 025 de abril 1 de 2015 Capítulo III).

No hubo por parte del Atleta justificación medica referente al porqué de la aparición de "S2. Peptide Hormones , Growth, Related substance and Mimetics / erythropoietin (EPO)" en su organismo.

La revisión de los hechos y de las pruebas lleva a esta comisión a la convicción de que la Deportista investigada es responsable de la comisión de la conducta de dopaje, tipificada en el código disciplinario.

## RESUELVE

Primero.- Declarar disciplinariamente responsable a la Deportista ERIKA ABRIL SUAREZ en el grado de culpabilidad, al haber sido hallada responsable de la comisión de la conducta de dopaje, prevista código disciplinario.

En consecuencia y por no tener antecedentes o conductas irregulares, establece imponer a la atleta, la sanción **mínima** establecida por el Código Mundial Andopaje, la prohibición de participar en competiciones deportivas por un periodo de CUATRO AÑOS (4), contados a partir de la fecha de apertura de la investigación (Agosto 17 de 2017). Adicionalmente la pérdida de los premios que otorgaba el evento.

Carrera 28A No. 39A - 30 • Teléfonos: (57-1) 805 0339 - 805 0341

E-mail: fedeatletismo@fecodatle.org • www. fecodatle.org

Bogotá - Colombia



# Federación Colombiana de Atletismo

Segundo - Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Tercero.- Notifíquese esta decisión al sancionado y a su defensor, lo mismo que a la Federación Colombiana de Atletismo y al Laboratorio de Coldeportes. A través de edicto que será fijado en la sede de la Federación Colombiana de Atletismo (Cra 28 A 39 A 30)

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diez y siete (2017)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
Comisionado

  
ALVARO CARREÑO CARREÑO  
Comisionado

  
JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA  
Comisionado

  
WILSON HIGUERA BARRERA  
Secretario